

1 / 1100115

I-2465/ 18

Año 1758.

Nicolau Blanco *Maestro de Gramatica*  
del lugar de *Atotzuela* Dize: Que  
el V. P. *Pedro de Apalaza* *Arzobispo* que  
fue *señor Ciu.* fundó en este lugar un *Colo-*  
*gio de Gramatica*



Setete mar. nros.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En m<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

Diego Martínez en nombre de Nicolás Blanco Maestro de Gramática del lugar de Moyula en virtud de su Poder que presento ante V. señoría y como más haya lugar digo que el Venerable D. Pedro de Apalaza Arzobispo que fue de esta Ciudad fundó un Magisterio de Gramática en dho lugar asignando cierta renta para ayuda de la manutención de quien lo obtuviere, dando facultad para su nombram<sup>to</sup> a los Patronos que en tiempo que lo son don Cosme Quintan Descandientes de Miguel Geronimo de Apalaza y Juan Ramirez Parientes de dho fundador uno de cada línea y también nombró Comisionados de dho Magisterio a los Jurador y Peca que eran y por tiempo fueren del expresado lugar con la modificación y no sin ella de q<sup>ta</sup> estos juntos solo compongan un voto, y cada uno de los Patronos de dar su voto, de forma que solo sean tres los votos como así es verdad y constara a su tiempo siendo necesario.

Fue en consecuencia de lo referido, en el año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco, unos y otros Patronos nombraron y condujeron para el servicio del expresado Magisterio por espacio y tiempo de tres años a dho m<sup>o</sup> S<sup>o</sup> que en habiendo un pl<sup>o</sup> pactam<sup>to</sup> con su obligación en el referido suento, ha sido nombrado nuebam<sup>te</sup> y recordado para dho Empleo p<sup>o</sup> otro tanto tiempo en día de Septiembre proximo por dho Patronos de dar su voto con diferentes Condiciones y pactos, como lo acredita la Cédula de nombram<sup>to</sup>.

y Capitulacion que presento y juro: a cuyo otorgamiento no solo se han resistido y conuicada los actuales Alcaldes (que suponen haver sucedido en dho Compromissato desde que se extinguieron los empleos de Jurados del Gobierno antiguo) y Prox. sino es que valiendose del Poderio y autoridad de sus empleos y reseruidos de que dhos Señores de sangre no haian nombrado y conuicido a cierta Persona de la detencion de aquellos han expresado quizen impedia a dho mi Parte el uso y exercicio de dho ministerio que da principio en cada un año en el día de S.<sup>o</sup> Lucas hasta el día S.<sup>o</sup> Juan del inmediato; de cuyo atentado (de que dho mi Parte se halla receloso y tímido) ha de resultar el perjuicio de suspenderse la enseñanza pública de latinidad a la Subentend de dho lugar y circunvecinos, que se destina y aplica por la caxera de las letras, y la turbacion de la paz pública; a que pazera no debe darse lugar mayormente quando mi Parte no ha dado el menor motivo para semejante procedim.<sup>to</sup> ni dhos Alcaldes pazera tienen facultades para practicarlo. Por lo que recurriendo a la proteccion de V.<sup>o</sup>

V.<sup>o</sup> suplico se sirva haver por prevenidos dhos Poderios y en su virtud y de lo que llebo expuesto y siendo como es cierto, mandarex a mi Parte en dho Ministerio mandando a los referidos Alcaldes y Prox. C.<sup>o</sup>ndico y qualesquiera otras no le rueben ni embazaren su exercicio, ni practiquen por uia de el procedim.<sup>to</sup> algunos que le sean perjudiciales y a la enseñanza pública de la Subentend de dho lugar y a la enseñanza de la latinidad. De dha razon se ha

De reuiz V.<sup>o</sup> acordar el dho y Providencia que mas fuere de su agrado y proceda de just.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> pido y para ello el Despacho necesario etc.

Dr. Pedro Juan Banguera

Diego Martinez

162



Oficial por auencio.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Año de 1758. 7 Octubre nueve de 1758. A las 9.

v. s.

Real  
Audiencia

Garcer

Subd.

Realced

Croup

per 2

Realced

Certa parte de un derecho donde, y  
como se combenga.

1